

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	Nº 253
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC
Demandados:	JULY ANDREA BARRETO PEREZ
Radicado:	17380 40 89 005 2020 00291 00

OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia en el que se exige por vía judicial el pago de unas sumas de dinero derivadas de la obligación garantizada en el pagaré No. 173063900.

ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio de fecha seis (6) de noviembre de 2020, se dispuso entre otras cosas, librar mandamiento de pago a favor de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC y en contra de JULY ANDREA BARRETO PEREZ.

La demanda fue notificada del mandamiento de pago por aviso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso. El término para contestar la demanda estuvo comprendido desde el 16 de febrero al primero (1°) de marzo de 2021, sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto.

CONSIDERACIONES

1. El Título Ejecutivo.

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte el pagaré suscrito por la demandada JULY ANDREA BARRETO PEREZ, documento que cumplen con las exigencias del artículo 422 del CGP y requisitos previstos en el art. 709 del Código de Comercio, y por ende se muestra apto para soportar las pretensiones de naturaleza ejecutiva.

Como en el presente asunto ninguna excepción fue propuesta por el extremo pasivo, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condonar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto de fecha seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), con el que se libró mandamiento de pago a favor de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC** y en contra de **JULY ANDREA BARRETO PEREZ**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaria dese el Trámite previsto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCOU
MUNICIPAL DE LA DORADA,
CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 37 del 12 de marzo de 2021.
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc